

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franques
uncentado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 26 Marzo 1929).

Ministerio de Economía Nacional

EXPOSICION

SEÑOR: Las excesivas importaciones de piensos de años anteriores obligaron, para proteger a la producción nacional, a que se dictara el Real decreto de 9 de Julio de 1926, elevando los derechos arancelarios del maíz de dos a 10 pesetas quintal métrico.

Después, a consecuencia de la sequía del año citado, se hizo conveniente autorizar un régimen especial para importar el maíz que exigían las necesidades de nuestra ganadería, permitiendo dicha importación su adquisición por los ganaderos a 34 pesetas quintal métrico.

En los años 1927 y 28 se modificó el régimen anterior, fijando un cupo a repartir a partes iguales entre Asocia-

ciones de ganaderos y comerciantes-importadores, y estableciendo para este cupo una bonificación de cuatro pesetas con 50 céntimos por quintal métrico en el derecho arancelario vigente.

La determinación de la cantidad máxima a importar tendía a prevenir una baja excesiva de los piensos nacionales, para lo que se tuvieron presentes las necesidades en maíz de nuestra ganadería.

En la actualidad, las cotizaciones del maíz en el extranjero son superiores, de ocho a 10 pesetas por quintal métrico, a las que tenían los años últimos, lo que ha restringido la importación, alejando el temor de perjuicio que las excesivas importaciones pudieran causar a los piensos nacionales, caso de dejar el comercio del maíz en libertad, siempre señalando, y eventualmente, la misma bonificación en el derecho arancelario.

El volumen excesivo de las importaciones, en relación con las necesidades ganaderas, puede evitarse por la vigilancia que de ellas ha de realizar el Gobierno, y aun a la suspensión de toda importación cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Con lo anteriormente reseñado se juzga queda suficientemente protegida la producción nacional de piensos, favoreciéndose asimismo el desarrollo de la ganadería encargada de valorizarlos. Pero con el fin de mejorar e intensificar la producción cerealista y

forrajera, se propone deducir del derecho arancelario que se establece una peseta con 50 céntimos por quintal métrico, con destino exclusivo a la mejora y difusión de semillas, animales reproductores, mejoras de praderas y primas conducentes a intensificar el cultivo del maíz.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

REAL DECRETO

Núm. 956

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza, a partir de esta fecha, la libre importación de maíz.

Artículo 2.º Del derecho arancelario de 10 pesetas quintal métrico establecido por Real decreto de 9 de Julio de 1926, se hará una bonificación a los importadores para la expresada unidad de 4,50 pesetas.

Artículo 3.º De la cantidad que se abone como derecho arancelario se deducirá 1,50 pesetas por quintal mé-

trico que la Dirección general de Aduanas podrá a disposición del Ministerio de Economía Nacional para que este de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo destine a la mejora y difusión de ciertas semillas, especialmente trigo y maíz, animales reproductores, creación y mejora de praderas y primas al cultivo del maíz.

Artículo 4.º La Dirección general de Aduanas ordenará que por los Administradores de las Aduanas habilitadas para la importación del maíz se dé cuenta telegráfica a la Dirección general de Comercio y Abastos de la cantidad que se afore en cada una de ellas para conocer en todo momento el volumen de las mismas en su relación con las necesidades del consumo.

Artículo 5.º Si se estimara que las importaciones de maíz llegasen por su excesivo volumen, en relación con las necesidades y demandas de la ganadería a perjudicar, o conveniencias económicas lo aconsejaran, el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Economía Nacional, podrá acordar la suspensión temporal de la importación o la modificación de la bonificación que se establece.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en la presente y anuladas todas las concesiones que con arreglo a las mismas se habían

concedido y están en la fecha actual pendientes de importación.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

SECCION DE OBRAS PUBLICAS CARRETERAS

Núm. 1.185

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los Municipios de Puente Genil en que radican las obras de acopios de piedra para conservación del firme de los kilómetros 13 al 22 de la carretera de Lucena a Ecija 1.ª sección cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas en un plazo que no excederá de treinta días a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 26 de Marzo de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

INTERVENCION

Núm. 1.187

MES DE MARZO DE 1929

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 4.404'16 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 2.166'66.

Artículo 3.º Deudas, 250'00.

Artículo 5.º Pensiones, 13.131'37.

Artículo 7.º Intereses debidos, pesetas, 5.000'00.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 238'75.

Artículo 11.º Gastos indeterminados, 166'66.

Total por capítulo, 25.357'60 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 1.441'66.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.041'67.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 125'00.

Total por capítulo, 2.608'33 pesetas.

CAPITULO IV

Bienes provinciales

Artículo 1.º Adquisición, pesetas 10.416'66.

CAPITULO V

Gastos de Recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 3.916'66.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas 22.391'66.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 15.116'67.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 208'33.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 7.541'66.

Total por capítulo, 45.258'32 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 833'33.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 2.270'83.

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos, 18.918'96.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 72.585'26.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 37.062'79.

Artículo 5.º Dementes, 15.671'05.

Artículo 6.º Servicios especiales, 250'00.

Artículos 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada Sanitaria, 16.604'27.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 208'33.

Total por capítulo, 163.571'49 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.º Otras Instituciones de carácter social, 166'66.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 383'33.

Total por capítulo, 549'99.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 2.091'67.

Artículo 2.º Escuelas industriales, 17.776'81.

Artículos 5.º y 6.º Escuelas de Sordomudos y Ciegos, 416'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 125'00.

Artículo 10.º Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública, 1.612'50.

Artículo 11.º Monumentos artísticos e históricos, 270'83.

Artículo 12.º Subvenciones o becas, 6.703'06.

Total por capítulo, 28.995'53.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 107.695'16.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 35.844'46.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 8.325'00.

Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas 2.510'42.

Total por capítulo, 154.375'04 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Artículo 1.º Atenciones generales, 416'66.

Artículo 3.º Granjas y campos de experimentación, 1.250'00.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250'00.

Total por capítulo, 1.916'66 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 19.033'33.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 375'00.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 13.124'13.

Total por capítulo, 13.499'13 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 1.116'05.

Total, 471.449'12 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas cuatrocientas setenta y un mil cuatrocientas

cuarenta y nueve pesetas doce céntimos.—V. E. no obstante resolverá.

—Córdoba 28 de Enero de 1929.

—Rafael Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee.—Diputación provincial de Córdoba. Entrada, 10 Marzo 1929. Folio 491 número 1927. Secretaría Registro general.—Dese cuenta a la Comisión provincial.—El Presidente, A. de Castilla.

—Rubricado.—Sesión de 21 de Marzo 1929.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Presidente, Isidro Barbudo.—Rubricado.—El Secretario, F. López.—Rubricado.—Cúmplase lo acordado.—El presidente, Isidro Barbudo.—Rubricado.

SECRETARIA

—:—

NEGOCIADO DE FOMENTO

Circular número 1.210

Acordado por esta Comisión provincial, en sesión del día 21 del corriente mes, abrir un concurso, hasta el 15 de Abril próximo, para el arrendamiento de un edificio apropiado, en el que pueda instalarse el Gobierno civil y cuya renta anual habrá de oscilar entre 20.000 y 25.000 pesetas, se hace público, por medio del presente, para que durante el plazo indicado, puedan presentar sus proposiciones los señores propietarios a quienes pueda interesarle, en las cuales deben indicar, detalladamente las condiciones en que se ofrezca el expresado arrendamiento, las que serán estudiadas por una Ponencia ya designada al efecto, que formulará la propuesta que sea procedente al pleno de esta Excelentísima Corporación.

Córdoba 25 de Marzo de 1929.—El Presidente, Isidro Barbudo.

JEFATURA DE MINAS

Número 8.936

Núm. 1.142

Don Rafael Aguirre Carbonell, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Andrés Mengibar, por la Compañía Minera Bético Manchega, vecino de Peñarroya Pueblonuevo se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 11 de Marzo de 1929 solicitando se le concedan nueve pertenencias de la mina denominada «La Mora», de mineral plomo, sita en el término de Villanueva del Duque, y paraje llamado Morra de Mora y Cerro del Castillo de Cuzna.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Marzo de 1929, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca 6.ª de la concesión titulada «Raimundo», número 3396; desde el P. P. que es la 1.ª estaca a la 2.ª N.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESION DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

17° 55' O. 100 metros; 2.ª a 3.ª E. 17° 55' N. 900 metros; de 3.ª a 4.ª S. 17° 55' E. 100 metros; de 4.ª a P. P. y 1.ª estaca O. 17° 55' S. 900 metros; quedando así cerrado el perímetro de las nueve pertenencias solicitadas. Todos los rumbos están referidos aproximadamente al Norte magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Marzo de 1929.—El Ingeniero Jefe, R. Aguirre.

Número 8.937

Núm. 1.143

Don Rafael Aguirre Carbonell, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Andrés Mengibar por la Compañía Minera Bético Manchega, vecino de Peñarroya-Pueblonuevo se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 11 de Marzo de 1929 solicitando se le concedan quince pertenencias de la mina denominada «Morras de Cuzna», de mineral plomo, sita en el término de Villanueva del Duque y paraje llamado Morras del Cuzna.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Marzo de 1929, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación.

Se tendrá por punto de partida la estaca 4.ª de la concesión titulada «Sur», número 2939; desde el P. P. a la 1.ª estaca N. 30° O. 93 metros; de 1.ª a 2.ª N. 30° O. 300 metros; de 2.ª a 3.ª E. 30° N. 500 metros; de 3.ª a 4.ª S. 30° E. 100 metros; de 4.ª a 5.ª O. 30° S. 100 metros; de 5.ª a 6.ª S. 30° E. 200 metros; de 6.ª a 7.ª O. 30° S. 100 metros; de 7.ª a 8.ª S. 30° E. 100 metros; de 8.ª a 9.ª O. 30° S. 200 metros; de 9.ª a 10.ª N. 30° O. 100 metros; quedando así cerrado el perímetro de las quince pertenencias solicitadas. Todos los rumbos están referidos aproximadamente al Norte magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Marzo de 1929.—El Ingeniero Jefe, R. Aguirre.

Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm. 1.056

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno durante el tercer cuatrimestre del año 1928 y que formula el Secretario

de la Corporación en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión extraordinaria del día 7
Presidencia del señor Alcalde don Luis Cañas Vallejo.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Darse por enterado del acuerdo tomado por la Comisión municipal permanente que desestimó el recurso de reposición interpuesto por los propietarios de la calle Ancha de Palomino contra el acuerdo de adjudicación en el concurso de las obras de pavimentación, alcantarillado y acerado, de dicha vía a don Luis de Ansoarena.

Conceder un voto de gracias al señor Alcalde y Oficial de Negociado de Quintas don Francisco Baena Venzála, por lo acertado de su trabajo al frente de dicho Negociado.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Luis Cañas Vallejo.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el presupuesto de gastos para el año de 1929.

MES DE OCTUBRE

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Luis Cañas Vallejo.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el presupuesto de ingresos para el año de 1929.

Darse por enterado del acuerdo tomado por la Comisión municipal permanente en su sesión del día 30 del pasado Agosto acatando el fallo del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia en el recurso interpuesto don don Antonio Fernández de Molina contra el reparto de cuotas por contribuciones especiales en las obras de pavimentación, acerado y preparación del alcantarillado de la calle de San Antonio.

Prorrogar indefinidamente y modificar las ordenanzas de exacciones siguientes:

Arbitrios de inquilinatos.

Puestos públicos.

Prorrogar indefinidamente las ordenanzas de exacciones siguientes:

Guardería rural y servicios del matadero.

Modificar las siguientes ordenanzas de exacciones.

Mesas y veladores en la vía pública y postes y palomillas, cajas de amarre etc.

Aprobar la ordenanza sobre carruajes de lujo de tracción de sangre.

Amortizar una plaza de auxiliar de Secretaría.

Que el jornal de los obreros municipales se rija por el precio corriente en la localidad, para los trabajos de igual clase.

Tomar en consideración para cuando pueda llevarse a cabo la propuesta del Concejal don Juan María Rúa-

no sobre ejecución por el Ayuntamiento de la traída de aguas.

Que se construyan viviendas para los sepultureros del cementerio.

Tomar en consideración la proposición del Concejal don José Navarro sobre concierto con una Compañía del seguro por accidentes del trabajo de los obreros municipales.

Que por el maestro mayor de obras y la Comisión de Fomento se estudie y proponga lo procedente respecto a la moción del Concejal señor Ruano sobre adquisición de solares y cesión a los particulares para que en los mismos se edifique.

Facultar al primer Teniente de Alcalde don Luis Castro Estrada para librar o aceptar letras de cambio o pagarés contra el Municipio.

Contribuir con cincuenta pesetas a cada una de las suscripciones abiertas para socorrer a los damnificados por el incendio del Teatro de Novedades y explosión de Cabrerizas Bajas.

Sesión extraordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Luis Cañas Vallejo.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar los borradores de las actas de las dos sesiones anteriores.

Posesionarse los nuevos concejales propietarios y suplentes, nombrados por el Excelentísimo señor Gobernador Civil signando los primeros a las diversas comisiones de este Ayuntamiento y nombrando a los segundos suplentes de los Concejales propietarios que no los tenían

Amortizar la plaza de Arquitecto municipal.

Aprobar la rectificación y señalamiento definitivo de las cuotas por imposición de contribuciones especiales en las obras de pavimentación, renovación del acerado y reparación del alcantarillado de la calle de San Antonio.

Reformar las siguientes ordenanzas de exacciones.

Arbitrios sobre perros; derechos de placas y medallas para coches y bicicletas.

Derechos sobre tribunas, toldos y marquesinas.

Derechos por el uso del servicio de extinción de incendios.

Derechos por prestación del servicio por alcantarillado.

Recargo municipal sobre las cuotas del impuesto del Estado que gravan el consumo del gas, electricidad y carburo de calcio derecho por desahúe de canolones etc.

Arbitrios de inquilinatos.

Quedar enterado y ratificar los acuerdos que de ello tuvieren necesidad adoptados por la Comisión municipal permanente en las sesiones comprendidas desde el día 5 de Mayo de 1927 hasta el 6 de Diciembre de 1928.

Conceder un amplio voto de confianza al señor Alcalde para que encargue a un Arquitecto los planos para construcción de un grupo escolar de seis grados para niños y otro de cuatro grados para niñas.

Conceder un voto de confianza al

señor Alcalde para que encargue a un técnico el proyecto de alcantarillado, acerado y pavimentación desde la conclusión de la calle Ancha de Palomino en su unión con las obras últimamente realizadas hasta la calle San Francisco, esquina a la de Terreros.

Aprobar el reglamento de los guardas rurales de este Ayuntamiento.

Aprobar un suplemento de crédito de quinientas pesetas al capítulo primero del artículo 11, partida 2.ª.

Aprobar un suplemento de crédito de quinientas pesetas al capítulo 1.º, artículo 11, partida 8.ª.

Aprobar un suplemento de crédito de quinientas pesetas al capítulo primero, artículo 8.º, partida 2.ª.

Aprobar un suplemento de crédito de 381 pesetas y 65 céntimos al capítulo 7.º, artículo 4.º, partida 1.ª.

Dar a la calle de la Iglesia del departamento de Morente, el nombre del Doctor don Eduardo Tello.

Aprobar la plantilla del personal técnico, administrativo y subalterno que no tienen aun aprobados sus respectivos reglamentos.

Nombrar encargado del reloj, a don Bernabé Torres Rodríguez.

Bujalance 25 de Febrero de 1928.

—César Sancho.

Don César Sáncho Vázquez, Secretario del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Bujalance.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión municipal permanente en su sesión del día veinte y ocho de Febrero.

Y para que conste y enviar al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia con el fin de que sea insertado en el BOLETIN OFICIAL expido el presente que visa el señor Alcalde en Bujalance a dos de Marzo de mil novecientos veintinueve.—César Sancho.—V.º B.º: El Alcalde, Luis Cañas.

Núm. 1.150

Don Manuel Flores Morales, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Bujalance.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Comisión municipal permanente con fecha 14 de Marzo del corriente año se acordó sacar a concurso la ejecución de las obras de acerado, alcantarillado y pavimentación, desde la conclusión de la calle Ancha de Palomino y la calle de Cruz Conde (antes San Francisco), hasta su esquina, con la calle de F. Canales (antes Terreros) de esta ciudad y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratos municipales se hace público por medio del presente edicto pudiendo presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en el plazo de cinco días, no admitiéndose ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Bujalance 22 de Marzo de 1929.—Manuel Flores.

CORDOBA

Núm. 1.177

Don Francisco Usano Raja, Auxiliar de Recaudación en periodo de apremio de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia: Mediante no haber satisfecho los recibos de sus descubiertos por el concepto de escapates, correspondientes al año de 1928, los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incurso en el apremio de primer grado que consiste en el 10 por 100 de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900 advirtiéndole que transcurrido el plazo señalado desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a cinco de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—El Auxiliar, F. Usano.—Visto bueno: El Alcalde, R. Cruz Conde.

LA RAMBLA

Núm. 1.161

Don José Moreno Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión permanente de mi presidencia de conformidad con lo establecido en los artículos 154 y 566 del Estatuto municipal ha acordado la provisión mediante concurso del cargo de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, vacante por fallecimiento de quien lo desempeñaba, cuyo cargo se halla dotado con el haber de tres mil pesetas anuales; debiendo el nombrado constituir fianza en garantía de su gestión, en la cuantía de veinticinco mil pesetas, bien sea en efectivo metálico, en valores o papel del Estado al precio de cotización oficial, o mediante hipoteca especial, que se constituya sobre fincas cuyo valor sea estimado en cantidad que cubra la mencionada cuantía.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que serán extendidas en papel sellado de clase 8.ª acompañando su cédula personal, y determinando concretamente la clase de fianza que ofrezcan, de las expresadas.

La Rambla 20 de Marzo de 1929.—José Moreno.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.163

Don Antonio María Ruiz Amores y Rubio, Alcalde Presidente acciden-

tal del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que propuesto por la Comisión municipal permanente un suplemento y habilitación de crédito dentro del actual presupuesto ordinario en sesión celebrada el día 14 del actual, y a que se refiere el oportuno expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento durante el plazo de 15 días a contar del siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que ante el Ayuntamiento pleno puedan los vecinos que se crean con derecho a ello hacer cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y según previene el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto del año 1924.

Priego de Córdoba a 22 de Marzo de 1929.—Antonio María Ruiz Amores.

Núm. 1.164

Don Antonio María Ruiz Amores y Rubio, Alcalde Presidente accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobada por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día 14 del actual la liquidación del presupuesto del pasado año de 1928, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que durante dicho plazo puedan los individuos que así lo estimen pertinente hacer contra dicho documento las reclamaciones u objeciones oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Priego de Córdoba a 22 de Marzo de 1929.—Antonio María Ruiz Amores.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1.157

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de Córdoba y Málaga, se cita y llama a Antonio López García, su esposa y la madre de esta, a fin de que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración en sumario número 173 del pasado año 1928, sobre lesiones al mismo individuo, contra Juan Barrera Reyes.

Dado en Montoro a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veintinueve.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 1.183

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 18 al 19 de los corrientes, de la finca San Camilo, de este término, al vecino de esta ciudad Antonio Madueño González, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 30 de 1929.

Dado en Montoro a veinte y dos de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una mula de tres años, de 150 centímetros de alzada, capa castaña encendida, raza española, señas particulares, blancos en la frente, bragada y raya crucial y con la marca de la sociedad El Fénix Agrícola letra V. número 10 en la cadera izquierda.

PEDROCHE

Núm. 1.158

Don Rafael Rodríguez Blanco, Juez municipal de Pedroche.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal y debiendo proveerse por concurso de traslado conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, pueden los solicitantes que aspiren al mismo presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Juzgado de primera Instancia de Pozoblanco, durante el plazo de treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid» haciéndose saber que este Municipio tiene un censo de población de tres mil seiscientos ochenta y cuatro habitantes y que la Secretaría solo está retribuida con los derechos de arancel, debiendo ir reintegradas las solicitudes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º párrafo 3.º de la vigente Ley del timbre y con la correspondiente de la Mutualidad judicial, así como lo dispuesto en el artículo 476 párrafo 2.º de la Ley orgánica del poder judicial, sin cuyos requisitos no serán admitidos a dicho concurso.

Pedroche a 20 de Marzo de 1929.—Rafael Rodríguez.—El Secretario, Manuel Rueda.

CORDOBA

Núm. 1.168

Don Fernando Higuera Barrutia, Juez de Primera Instancia accidental del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor se anuncia por término de ocho días, la tercera subasta de los bienes que después se reseñarán se-

gún está acordado en el expediente que se sigue por exacción de cuotas del Retiro obrero contra don Cayetano Rael Barco; los bienes son los siguientes:

Una mesa estufa de madera de pino.

Una cómoda de las llamadas comodín.

Dos mecedoras con lonas, en mal uso.

Tres sillas, estilo inglés, en mal uso.

Para la subasta de expresados bienes muebles se ha señalado el día diez de Abril próximo, a las once en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Esta subasta se convoca sin sujeción a tipo; habiendo servido para la segunda, el de pesetas, cincuenta y nueve, sesenta y dos céntimos.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del tipo de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba a veinte y dos de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Fernando Higuera.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.

POZOBLANCO

Núm. 1.171

Don Miguel Muñoz Molina, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula que en la fecha del seguro Abril de 1926 de diez años y medio, de 1'49 metros de alzada, negra pecaña, bozo carbonero, blancos en crin y espalda derecha entiendo por «Peregrina», llevando un hierro en forma herradura muslo izquierdo y el hierro del Fénix Agrícola V. 2 donde se halla asegurado muslo derecho, y un mulo que en la fecha del seguro Abril de 1926 era capón, de dos años, de un metro cincuenta y seis centímetros de alzada, castaño oscuro, remolinos blancos en ijares y babilla derecha llevando el hierro de El Fénix Agrícola V. 2 donde se halla asegurado muslo izquierdo, sustraídos la noche del 9 al 10 de Febrero último del sitio Cañada Magdalena, ruedos de Villanueva de Córdoba, al vecino de la misma Bartolomé Sánchez Moreno, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y uno de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Miguel Muñoz.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.